Recurso 153/2015
Resolución 298/2015

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

Sevilla, 18 de agosto de 2015

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **SUMINISTROS ANDALUCES DE PAPELERÍA, S.L.** contra el pliego de prescripciones técnicas que rige la licitación del contrato denominado "Suministro de modelaje y material de oficina no homologado a punto final y servicio integral de reprografía e impresión para la Plataforma de Logística Sanitaria de Sevilla" (Expte. 2015/001050), promovido por el Hospital Universitario Virgen del Rocío de Sevilla, este Tribunal, en sesión celebrada el día de la fecha, ha dictado la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. El 16 de junio de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Unión Europea y en el perfil de contratante de la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía, el anuncio de licitación, por procedimiento abierto, del contrato indicado en el encabezamiento de esta resolución. Asimismo, con fecha 22 de junio de 2015 el citado anuncio se publicó en el Boletín Oficial del Estado número 148.

El valor estimado del contrato asciende a 9.575.236, 33 euros.

SEGUNDO. Con fecha 3 de julio de 2015 el órgano de contratación publicó en el perfil de contratante resolución de ampliación de plazo de presentación de ofertas hasta el 31 de julio de 2015. Transcurrido dicho plazo la oficina de Registro certifica la presentación de ofertas por dos empresas, entre la cuales no está la recurrente.

TERCERO. Con fecha 31 de julio de 2015, SUMINISTROS ANDALUCES DE PAPELERÍA, S.L. presenta en el Registro auxiliar de este Tribunal recursos especial en materia de contratación contra el pliego de prescripciones técnicas que rige la adjudicación del contrato de referencia, en el que solicita asimismo la suspensión del procedimiento.

CUARTO. Mediante oficio de 31 de julio de 2015 se solicitó al órgano de contratación una copia del expediente de contratación completo, el informe al recurso, alegaciones en relación con la medida cautelar de suspensión solicitada por el recurrente, y un listado con los licitadores en el procedimiento con los datos necesarios a efectos de notificaciones.

Dicha documentación tuvo entrada en este Tribunal el 6 de agosto de 2015. Asimismo, y con esa misma fecha se solicita al recurrente el documento acreditativo de la representación del firmante del recurso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 41.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante, TRLCSP), aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en el Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía y en la Orden de 14 de diciembre de 2011, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se acuerda el inicio del funcionamiento del citado Tribunal.

SEGUNDO. Visto lo anterior, procede determinar si el recurso ha sido interpuesto contra alguno de los actos y contratos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del TRLCSP, es susceptible de recurso en esta vía.

En efecto, el contrato en cuestión es un contrato de suministro sujeto a regulación armonizada, que pretende concertar un ente del sector público con la condición de Administración Pública, y siendo el acto impugnado el pliego de prescripciones técnicas, resulta procedente el recurso especial interpuesto de conformidad con lo estipulado en los artículos 40.1.a) y 40.2.a) del TRLCSP.

TERCERO. Debe examinarse ahora si el recurso se ha interpuesto dentro del plazo legal. El artículo 44.2 a) del TRLCSP dispone que:

"*El procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que se remita la notificación del acto impugnado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151.4*
No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior:
a) "Cuando el recurso se interponga contra el contenido de los pliegos y demás documentos contractuales, el cómputo se iniciará a partir del día siguiente a aquel en que los mismos hayan sido recibidos o puestos a disposición de los licitadores o candidatos para su conocimiento conforme se dispone en el artículo 158 de esta Ley."

El legislador español, dentro de las posibilidades que ofrece la directiva de recursos, opta por computar el plazo para la impugnación de los pliegos -quince días hábiles- a partir del día siguiente a aquél en que hayan sido recibidos o puestos a disposición de los licitadores o candidatos para su conocimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 158 del TRLCSP, precepto que va referido a la puesta a disposición de los pliegos a los licitadores cuando los mismos no se han facilitado por medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

Ahora bien, en el supuesto aquí analizado, los pliegos de la licitación sí han sido puestos a disposición de los licitadores por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, a través de su publicación en el perfil de contratante.

Es de ver, pues, que con las tres publicaciones mencionadas (Diario Oficial de la Unión Europea, Boletín Oficial del Estado y perfil de contratante) se ha completado, en el supuesto examinado, la publicidad obligatoria prevista en el artículo 142 del TRLCSP y, además, el contenido del pliego impugnado se ha puesto a disposición de los licitadores en el perfil de contratante.

En tales casos, el cómputo del plazo de quince días hábiles para interponer el recurso se iniciará a partir del día siguiente a aquél en que se ha completado la publicidad de la convocatoria en los términos establecidos en el artículo 142 del TRLCSP.

Este criterio ha sido establecido por este Tribunal en numerosas resoluciones, valga por todas la Resolución 242/2015, de 29 de Junio.

Asimismo, este criterio ha sido refrendado por la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional en lo relativo al plazo para interponer recurso contra los pliegos cuando en el anuncio del Boletín Oficial del Estado figura el lugar en el que se pueden recoger, habiendo declarado en su sentencia de 30 de octubre de 2013 que "(*...) la sociedad puso el Pliego a disposición de los licitadores desde el día de publicación de los anuncios, publicándose los primeros el 2 de noviembre de 2010 (Plataforma de Contratación del Estado y Página web) fecha en la que se remitió el anuncio al DOUE y BOE para su publicación, publicándose dicho anuncio en el DOUE el día 3 de noviembre de 2010 y en el BOE el 5 de noviembre de 2010. A partir de esa fecha dicho pliego pudo recogerse en las oficinas según se hace constar en los anuncios. Por tanto, aun tomando en consideración la última de las fechas anteriormente indicadas, el recurso interpuesto por (...) fue extemporáneo (...)*"

El Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales ha acogido también este criterio, entre otras, en su Resolución 701/2013, de 29 de noviembre.

Por lo tanto, siendo las fechas de publicación del anuncio de licitación del contrato citado en el encabezamiento de esta Resolución, el 16 de junio de 2015 en el Diario Oficial de la Unión Europea y en el perfil de contratante de la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía, y el 22 de junio en el Boletín Oficial del Estado, queda completada la publicidad de la convocatoria en esta última fecha. Por tanto, debe considerarse este día como "dies a quo" en el cómputo del plazo. Así pues, dicho plazo finalizó el 9 de julio de 2015, por lo que el recurso presentado en el Registro Auxiliar de este Tribunal el 31 de julio de 2015 resulta del todo extemporáneo.

Procede declarar, pues, la inadmisión del recurso por interposición fuera del plazo legal, sin entrar a examinar las cuestiones de fondo en que el recurso se fundamenta, ni emitir un pronunciamiento sobre la medida cautelar de suspensión instada por la recurrente.

Por todo ello, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal

ACUERDA

PRIMERO. Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **SUMINISTROS ANDALUCES DE PAPELERÍA, S.L.** contra el pliego de prescripciones técnicas que rige la licitación del contrato denominado "Suministro de modelaje y material de oficina no homologado a punto final y servicio integral de reprografía e impresión para la Plataforma de Logística Sanitaria de Sevilla" (Expte. 2015/001050), promovido por el Hospital Universitario Virgen del Rocío de Sevilla, al haberse interpuesto el mismo fuera del plazo legal estipulado para ello.

SEGUNDO. Declarar que no se aprecia temeridad o mala fe en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de multa en los términos previstos en el artículo 47.5 del TRLCSP.

TERCERO. Notificar la presente resolución a todos los interesados en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma sólo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra K) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.